



DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2021-MDS

Socabaya, 30 de setiembre del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

VISTO:

El Informe N° 00265-2021-MDS/A-GM-GGAYSP, el Informe Legal N° 348-2021-MDS-A-GM-OAJ, el Proveído N° 933-2021 de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del titular de la entidad la de "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 42, señala que: Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Que, asimismo, el artículo 82, numeral 18) de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que en materia de educación, cultura, deportes y recreación, las municipalidades tienen entre sus competencias, normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de manera permanente, en la niñez, la juventud y el vecindario en general mediante las escuelas comunales de deporte, la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas para los fines antes indicados.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 033-2017-MDS, se aprueba el Texto Único de Servicios No Exclusivos de la MDS (TUSNE), estableciendo en el punto 2.2 que, el Alquiler de Bienes de la Municipalidad está a cargo de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos.

Que, a través del Informe N° 00265-2021-MDS/A-GM-GGAYSP la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, propone el REGLAMENTO PARA EL USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA, que tiene como objetivo regular el uso y funcionamiento de las instalaciones recreo-deportivas en la jurisdicción del distrito, así como los derechos y obligaciones de las personas usuarias a fin de que se desarrollen de forma idónea las actividades recreativas, prácticas y otras de interés colectivo.

Que, mediante Informe Legal N° 348-2021-MDS-A-GM-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable, señalando que al haberse aprobado con Resolución de Alcaldía el TUSNE de la MDS, resulta pertinente que, a través de Decreto de Alcaldía, se proceda a la aprobación del presente reglamento que tiene directa implicancia con el procedimiento para el alquiler de dichos bienes hacia la colectividad.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades que confiere el inciso 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el **REGLAMENTO PARA EL USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA**, que consta de cinco (05) Capítulos y veintiocho (28) artículos; que forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** el cumplimiento del Reglamento para el Uso de Espacios Deportivos de la Municipalidad Distrital de Socabaya a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos y demás unidades competentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto de Alcaldía, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, encargando la misma a la Oficina de Secretaría General y la Unidad de Informática su publicación en el Portal Institucional (www.munisocabaya.gob.pe) y a Relaciones Públicas y Prensa su difusión.

ARTÍCULO CUARTO.- **ENCARGAR** el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a Gerencia Municipal y demás órganos estructurados el cumplimiento de la presente disposición.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Yodira Velasco Agramonte de Moscoso
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Mg. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE



REGLAMENTO PARA USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1° OBJETIVO

El objetivo del presente reglamento es la regulación del uso y funcionamiento de las instalaciones recreo-deportivas en la Jurisdicción del Distrito de Socabaya, así como los derechos y obligaciones de las personas usuarias de las mismas. El presente reglamento será de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas municipales en los términos establecidos en el mismo.

ARTÍCULO 2° FINALIDAD

El presente reglamento tiene por finalidad, mejorar la calidad de vida y bienestar de la comunidad, a través del desarrollo de diferentes actividades de recreación, prácticas deportivas y de interés colectivo.

ARTÍCULO 3° ALCANCE

Se consideran Instalaciones Deportivas Municipales todos los edificios, pabellones, recintos, campo y pistas cuya administración este a cargo de la Municipio Distrital de Socabaya, destinados específicamente a la práctica deportiva y a la cultura física o al ocio deportivo, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

ARTÍCULO 4° BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú, vigente.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28036 – Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y sus modificatorias.
- Ley N° 28681 – Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas;
- Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes
- Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090- Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones
- Decreto Supremo N° 012-2009-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28681, Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 5° CLASIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES

En atención a sus características y condiciones de utilización, las instalaciones deportivas municipales se clasifican en infraestructuras deportivas y/o recreativas menores e infraestructuras deportivas y/o recreativas mayores.

5.1. Infraestructuras deportivas y/o recreativas menores: Espacios públicos deportivos y/o recreativos.

Lugares acondicionados para la práctica de disciplinas deportivas específicas, las cuales se clasifican en:

- Losa deportiva simple. - Área pública con pavimento de concreto y equipamiento para la práctica de una disciplina deportiva que permita el desarrollo de la misma.
- Losa deportiva múltiple. - Área pública con pavimento de concreto y equipamiento para la práctica de dos o más disciplinas deportivas que permita el desarrollo de las mismas.

5.2. Infraestructuras deportivas y/o recreativas mayores:

- Espacios públicos deportivos y/o recreativos;
- Complejos Deportivos; y
- Campos de Fútbol

ARTÍCULO 6° Uso

Las instalaciones deportivas municipales estarán dedicadas a la práctica de la actividad físico-deportiva escolar, al deporte de esparcimiento o de ocio y tiempo libre de la ciudadanía en general, así como al deporte de exhibición, competición y alto rendimiento, incluso de carácter profesional.

En cada instalación, como norma general solo podrán practicarse los deportes a que específicamente esté destinada la misma y previa autorización municipal, aquellos otros cuyo ejercicio resulte técnicamente posible.

Con independencia de los usos deportivos pertinentes, también podrán autorizarse en las instalaciones deportivas municipales, otras actividades no deportivas que resulten compatibles con las infraestructuras existentes y en las condiciones particulares que se determinen, procurando que no interfieran en el funcionamiento normal de las mismas.

6.1. Tienen la consideración de usos actividades o actos ordinarios:

- La utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo, previo pago del precio de la misma, bien individual o bien colectivamente.





- El uso colectivo puntual, de temporada o anual, de una instalación o espacio deportivo para su uso específico en las condiciones de pago estipulados en la ordenanza de precios públicos por el uso de instalaciones deportivas.
- El uso deportivo puntual, de temporada o anual, de una instalación o espacio deportivo para una modalidad diferente de la específica pero perfectamente compatible y autorizada, acogiéndose a las condiciones de pago establecidas.
- La utilización puntual, temporal o anual de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva específicamente, pero perfectamente compatible por su afinidad, en las condiciones autorizadas por el órgano competente.



6.2. Tienen la consideración de usos, actividades o actos extraordinarios:

- La utilización puntual, aislada o temporal, individual o colectivamente, de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo y que requiera una autorización expresa de la Concejalía de Deportes, y en las condiciones económicas que se determinen.
- La utilización con carácter puntual o en su caso periódica, de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva que requiera una autorización expresa de la Concejalía de Deportes, y en las condiciones económicas que se determinen.

Anulación de cesiones: las cesiones o autorizaciones de uso se extinguirán al cumplirse el plazo establecido. La Concejalía de Deportes, no obstante, podrá dejarlas sin efecto antes del vencimiento del plazo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 7° HORARIO DE USO

Se podrá hacer uso de las instalaciones deportivas municipales los días y horas fijados para las mismas, por el órgano competente.

CAPITULO II

DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS USUARIAS

ARTÍCULO 8° USUARIOS

A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuario de las Instalaciones deportivas Municipales toda persona física o jurídica debidamente acreditada, que directa o indirectamente, a través de sus socios o miembros, hace uso de las instalaciones deportivas municipales, bien de forma libre, bien participando en programas deportivos promovidos y/o gestionados por el propio Patronato.

Los acompañantes de los usuarios, así como los espectadores, cuando esté permitido su acceso a la instalación y mientras permanezcan en la misma, deberán observar las normas del presente Reglamento y, en su caso, las normas de régimen interior aplicables a cada instalación.

ARTÍCULO 9° DERECHOS DE LOS USUARIOS

Los usuarios de las Instalaciones Deportivas Municipales, con carácter general tendrán los siguientes derechos, sin perjuicio de aquellos otros derivados del tipo de uso o instalación previsto en el presente Reglamento.

- Utilizar las instalaciones deportivas, espacios complementarios como aseos, vestuarios, duchas etc., mobiliario que habrán de encontrarse en las adecuadas condiciones de uso, en los términos establecidos en este reglamento y demás normas municipales aplicables.
- Ser tratados con educación y respeto por el personal que presta sus servicios en las instalaciones deportivas y solicitar en cualquier momento su identificación.
- Ser informado sobre las condiciones de uso de las Instalaciones deportivas municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.
- Presentar por escrito las quejas, reclamaciones o sugerencias que estimen convenientes. A tal efecto el Patronato pondrá a disposición de los usuarios buzones de sugerencias en las distintas dependencias del Organismo.
- Cualesquiera otros derechos reconocidos en la legislación vigente y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10° OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Constituyen obligaciones de los usuarios en general:

- Toda persona interesada en la utilización de las instalaciones deportivas municipales está obligada a solicitar autorización de uso según el procedimiento fijado y abonar el precio público correspondiente dentro de los plazos y forma establecida. Con las excepciones que en cada caso puedan determinarse, la cesión de uso de las instalaciones municipales no incluye el suministro y utilización de material deportivo, por lo que esta deberá ser aportado por las propias personas usuarias y ajustarse en todas sus características a las condiciones reglamentarias establecidas para la modalidad deportiva de que se trate.
- Hacer uso de las instalaciones y espacios deportivos de acuerdo con las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo y, en su caso, de las instrucciones dadas por el personal de la instalación, responsabilizándose de cualesquiera daños que causen en las mismas.
- Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones deportivas.





- d) Abonar las tarifas o precios establecidos por la utilización de las instalaciones deportivas o por los servicios correspondientes, en los términos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones.
- e) Ir provisto en su caso, del recibo o documento acreditativo del pago y del documento identificativo correspondiente para acreditar su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero, y presentar dicha documentación cuando sea requerido al efecto por el personal del Patronato.
- f) Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva adecuada, observándose especialmente la necesidad de calzado idóneo para cada uno de los distintos pavimentos.
- g) Los escolares uniformados en horario de clases, deberán ingresar acompañados de docentes debidamente identificados o de personas adultas.
- h) Cualesquiera otras obligaciones establecidas en la legislación vigente y en el presente Reglamento.

Cuando los usuarios realicen actuaciones que contravengan las normas generales de convivencia o del presente Reglamento, o no atiendan las indicaciones de los responsables de las instalaciones pueden ser inmediatamente expulsados por éstos de la instalación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

ARTÍCULO 11° PROHIBICIONES GENERALES

Para la adecuada ordenación de la convivencia y uso de infraestructuras, equipamientos e instalaciones deportivas, y sin perjuicio de las normas particulares establecidas para cada espacio deportivo, con carácter general no está permitido:

- a. Fumar en las instalaciones deportivas o elementos anexos, salvo en zonas que la normativa estatal o autonómica autorice.
- b. Introducir utensilios o envases de vidrio en instalaciones, recintos deportivos y sus anexos.
- c. El acceso de animales en las instalaciones deportivas municipales, a excepción de los que sirvan de guía a invidentes.
- d. La entrada de patines, monopatines bicicletas o cualquier otro vehículo salvo en los lugares autorizados o destinados a tal fin.
- e. Consumo de alimentos cuando produzcan desperdicios en el terreno de juego tales como pipas, pistachos o cacahuetes.

Asimismo, se encuentra prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con la finalidad de obtener un beneficio particular u otras actividades colectivas organizadas, sin la previa autorización del Patronato.

ARTÍCULO 12° RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS

- a. Los usuarios serán responsables de los daños que causen en los espacios deportivos, y demás bienes, elementos y material de que disponen las instalaciones deportivas, incluidas las plantas, árboles, césped, y demás elementos anejos, debiendo satisfacer los gastos que origine su reparación o reposición, sin perjuicio de la sanción que pueda derivarse de la infracción cometida.
- b. El usuario de las instalaciones deportivas será responsable de los accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de las presentes normas, un comportamiento negligente o mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios. Asimismo, será responsable del cuidado de sus objetos personales no responsabilizándose el Patronato Municipal, de la pérdida o sustracción de prendas y demás objetos, pertenecientes a los usuarios, que se produzca en las instalaciones deportivas municipales, salvo que se hubieran entregado en depósito.
- c. De los daños ocasionados en las instalaciones deportivas o en zonas o elementos anejos por parte de escolares, o cualquier otra persona integrante de las asociaciones o entidades, será responsable el centro docente, asociación o entidad a la que se haya concedido la autorización de uso de las instalaciones. Asimismo, estas entidades serán responsables de los daños personales que puedan producirse durante el desarrollo de las actividades deportivas, debiendo disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil.
- d. La seguridad de los menores de edad es responsabilidad única de sus padres, madres o de las personas adultas que los acompañen, quienes también se harán responsables en caso de incumplimiento por aquellos de las normas de funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales.
- e. De los daños ocasionados por los usuarios menores de edad serán responsables los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia. De igual forma se establecerá la responsabilidad respecto de las personas que se encuentren incapacitadas.
- f. Abandonar la instalación deportiva una vez finalizada la actividad en la que participen.

CAPITULO III

INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE USO REGLADO

ARTÍCULO 13° RÉGIMEN GENERAL

La apertura y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales de uso reglado se guiarán por el calendario, horarios y usos que se establezca el órgano municipal competente.





ARTÍCULO 14° FORMA DE USO

Utilizar las instalaciones del Complejo Deportivo incluyendo los Servicios Higiénicos con actitud responsable y deportiva en todos los espacios y dependencias de las mismas, con estricta observancia a las reglas sociales de moralidad y de buenas costumbres, mostrando respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal del Complejo Deportivo.

El uso de las instalaciones deportivas municipales de uso reglado conlleva el pago del precio público establecido en la correspondiente normal reguladora. El derecho de pago por el uso de los espacios esparcidos, se encuentra establecido en el Tarifario de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad de Socabaya vigente. El pago se efectuará, en la caja que tiene habilitada la Municipalidad en sus dos locales.

Las instalaciones, conforme a las normas recogidas en este reglamento, las podrán usar las personas físicas o jurídicas.

En cualquier caso, está prohibido la exhibición o uso en las instalaciones deportivas municipales de los siguientes objetos:

- Pancartas, símbolos, emblemas o leyendas, que por su contenido o significado puedan incitar a la violencia.
- Armas, objetos o artefactos considerados peligrosos, que puedan ser usados como armas y/o constituyan un peligro para la integridad física de las personas dentro de las instalaciones deportivas.
- Armas de fuego, aunque tengan la licencia respectiva, con la única excepción del personal policial y fuerzas de seguridad del Estado, en ejercicio de sus funciones.
- Bengalas o fuegos artificiales.
- Aquellos objetos o instrumentos que se establezcan reglamentariamente.

ARTÍCULO 15° SOLICITUDES Y AUTORIZACIONES

Todo uso de las instalaciones deportivas municipales de uso reglado contará, preceptivamente, con la debida autorización.

Para usos deportivos de un solo día las personas interesadas solicitarán directamente en las oficinas de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios en los horarios disponibles, son otro requisito que el de confirmar la disponibilidad de la instalación a solicitar y abonar por adelantado, el importe del precio fijado. Los plazos y condiciones los marcarán las normas anuales de utilización y horarios de las mismas.

Para usos no continuos, entendiéndose por tal aquel cuya petición de uso lo sea por una duración inferior al mes, la solicitud de uso deberá realizarse por escrito, con una antelación mínima de siete días a las fechas previstas para el uso de la instalación de que se trate, el abono del precio se efectuará una vez autorizado el uso y con carácter previo a este.

En el caso de que una instalación concorra simultáneamente dos o más solicitudes de uso se atenderá según sea el tipo de evento y prioridad del mismo, en caso de igualdad se tendrá en cuenta la repercusión social de la actividad que se vaya a desarrollar.

La autorización o concesión de uso de las instalaciones deportivas municipales constituye un derecho intransferible por lo que sus titulares no podrán ceder ni intercambiar los usos concedidos salvo conformidad municipal.

Cuando se encontrase en mal estado la instalación, de tal forma que hiciese impracticable o peligrosa la práctica de cualquier actividad deportiva se podrá solicitar la reprogramación de uso sin cargo alguno, dentro de los ocho días siguientes a la fecha prevista y se podrá realizar siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin. En caso de no solicitar este cambio en el tiempo establecido, la persona usuaria perdería el derecho de uso.

Así mismo en el supuesto de reparaciones imprevistas en las instalaciones deportivas se intentará en la medida de lo posible ofrecer un nuevo espacio deportivo de características similares.

En todo caso, la no utilización de la instalación reservada por causa imputable a la persona interesada no exime del pago del precio establecido y tampoco dará lugar a la devolución de importe satisfecho.

La autorización de uso de las instalaciones deportivas municipales estará supeditada, en todo caso a las necesidades de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

La Municipalidad Distrital de Socabaya se reserva la facultad de modificar o anular los usos ya concedidos y la de suspender temporalmente el servicio por razones de interés municipal, sin que por ello quepa responder posibles perjuicios ante las personas interesadas.

ARTÍCULO 16° OTROS USOS

Excepcionalmente, podrá autorizarse la utilización de las instalaciones deportivas municipales fuera del horario o calendario de aperturas establecidas con carácter ordinario, sujetas a las tarifas para eventos.

La celebración de actividades deportivas o eventos en horario o calendario extraordinarios, por iniciativa ajena a la Municipalidad Distrital de Socabaya, solo se podrá realizar con las autorizaciones que precisan para el desarrollo del evento o espectáculo.

En los casos en que las actividades a celebrar en una instalación deportiva municipal sean o no sean deportivas requieran montaje y desmontaje de equipamientos, se computará el tiempo destinado a dichas operaciones.





Las labores de montaje y desmontaje se llevarán a cabo por cuenta e iniciativa de quien utilice la instalación deportiva y bajo supervisión del personal responsable de la misma. También serán de su cuenta los gastos de vigilancia, limpieza, enganches, consumos de energía eléctrica y demás servicios ocasionados por el montaje y desmontaje de equipamientos, así como para el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 17° DE LA CUSTODIA DE OBJETOS

La Municipalidad Distrital de Socabaya no responderá de los objetos personales que se extravíen o deterioren en el recinto de las instalaciones deportivas municipales y aconseja acudir a las instalaciones deportivas municipales sin objetos de valor.

Del uso de los Servicios Higiénicos

ARTÍCULO 18° RESTRICCIONES DE USO Y PROHIBICIONES

- No se permite ninguna clase de usufructo por parte de los usuarios (entiéndase cobro de taquilla, boletos, entradas o similares), a menos que se considere previamente en convenio firmado entre la parte interesada y el municipio de Socabaya.
- A las instalaciones cubiertas con suelo sintético solo se accederá con vestuario o calzado deportivo, nunca con el de calle. Solo se podrá permanecer con ropa y calzado de calle en las zonas de paso y en las reservadas al público.
- Se prohíbe el acceso al interior de las instalaciones deportivas de bicicletas, ciclomotores, patines, monopatines, etc. Excepto en caso de instalaciones específicas o autorización expresa por actividad programada.
- Se prohíbe el consumo de tabaco, de bebidas alcohólicas o realizar cualquier acto que produzca desperdicios.
- Fuera de las canchas de pabellones polideportivos, frontones e instalaciones homologas no se podrá realizar actividad deportiva o juego alguno, por tratarse de zonas destinadas al tránsito y estancia de personas usuarias y público.
- No está permitida la entrada de animales a las instalaciones deportivas municipales.
- Se prohíbe proferir palabras soeces o de lenguaje agresivo hacia el personal municipal o a otros usuarios en las instalaciones deportivas.
- No se permite ingresar bajo los efectos de alcohol y/o drogas.
- No se permite llevar o consumir alimentos dentro de las canchas o zonas donde se lleva a cabo las actividades deportivas; excepto en las zonas habilitadas al efecto.
- Está prohibido utilizar las instalaciones deportivas municipales para fines distintos a los deportivos, llámese fines políticos, campañas políticas, sindicales o de cualquier otra índole.
- Está prohibido comercializar productos sin autorización.
- No está permitido implementar academias o escuelas que no cuenten con un convenio específico con la Municipalidad de Socabaya.
- Está prohibido efectuar publicidad en el interior de las instalaciones, salvo que exista autorización expresa por parte del órgano municipal competente y siempre que no haya norma o dispositivo legal que la prohíba.
- Está prohibido dañar la infraestructura y equipos deportivos con un uso inadecuado de los mismos, ya que el mismo conllevará a las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 19° PRIORIDADES DE USO

La utilización de las instalaciones deportivas obedecerá a criterios de uso preferente de conformidad al orden de prelación determinado a continuación, en función del objeto de las solicitudes que se presenten y de las propias necesidades municipales.

Dentro del horario lectivo escolar, tendrá uso preferente de las instalaciones deportivas municipales el alumnado de los respectivos centros públicos de educación primaria, para el desarrollo de programas de educación física recogidos en su currículo.

En el supuesto de que las solicitudes de uso simultáneo de las instalaciones superen la capacidad de estas, tendrán prioridad los colegios públicos de educación primaria cuya ubicación este más próxima a dichas instalaciones.

El uso de las instalaciones deportivas municipales en horario lectivo por parte del alumnado perteneciente a centros escolares privados de educación primaria o a centros docentes públicos o privados de educación secundaria quedara supeditado al uso de los alumnos de los centros públicos de educación primaria.

En horario no lectivo, las instalaciones deportivas municipales se utilizarán, por el siguiente orden, para el desarrollo de programas municipales de iniciación y promoción deportiva (a las que tendrá acceso toda la ciudadanía que lo desee sin otra limitación que las propias de la instalación o las disponibilidades del programa); para necesidades de clubes y sociedades deportivas de la de ciudad y para el deporte de esparcimiento de los ciudadanos y ciudadanas.

La prioridad de uso entre los clubes y sociedades deportivas de la ciudad se discernirá en atención a los siguientes criterios:

- La adecuación del espacio a su deporte.





- La categoría en que milita el equipo de más alto nivel del club o sociedad solicitante siempre y cuando desee hacer uso de la instalación.
- Por el número de equipos participantes en otras categorías.

ARTÍCULO 20° NORMAS DE FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICAS

Como norma general la Municipalidad Distrital de Socabaya podrá regular el funcionamiento de todas aquellas dotaciones deportivas que requieran normas específicas de funcionamiento.

CAPITULO IV DE LA PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 21° NORMAS GENERALES

Las instalaciones deportivas municipales podrán disponer de espacios o zonas destinados a publicidad, que la Municipalidad Distrital de Socabaya determinara y asignara libremente.

La concesión de uso de las instalaciones deportivas municipales no implica la de aprovechamiento publicitario de las mismas.

La publicidad que figure en las instalaciones deportivas de la Municipalidad Distrital de Socabaya se atenderá a las disposiciones vigentes sobre la materia y requerirá conformidad municipal.

Quienes sean titulares de la cesión de uso de instalaciones deportivas municipales, para celebración de acontecimientos deportivos o no deportivos, podrán beneficiarse por autorización o concesión municipal del aprovechamiento publicitario de las zonas habilitadas al efecto.

No obstante, solo podrán negociar publicidad para el tiempo de desarrollo de sus respectivos actos públicos y en los lugares expresamente se les asigne, corriendo por su cuenta todas las operaciones y los costos que se deriven del aprovechamiento.

Como criterio general, la publicidad gestionada por las personas o entidades usuarias figurará principalmente sobre el suelo de la pista, fuera de la zona de juego, bien horizontalmente o sobre soportes verticales móviles, y con las características materiales que determinen los servicios municipales correspondientes.

No se permitirá la inserción de publicidad en la zona de juego con excepción de la publicidad que promueva la Municipalidad Distrital de Socabaya.

Quienes utilicen las instalaciones deportivas municipales no podrán colocar publicidad en los lugares interiores de tránsito de las mismas (vestíbulo, pasillos, etc.) salvo excepcionalmente autorización expresa.

ARTÍCULO 22° LOGOTIPOS

En todas las instalaciones deportivas municipales, cualquiera que sea su forma de gestión, así como en los folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ellas, figurará en lugar visible el logotipo de la Municipalidad Distrital de Socabaya, acreditando la titularidad municipal de la instalación.

ARTÍCULO 23° PUBLICIDAD. -

- La publicidad en las instalaciones deportivas municipales, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.
- La contratación de espacios de publicidad se llevará a cabo de acuerdo con la normativa de la materia.

ARTÍCULO 24° PATROCINIO DE EVENTOS DEPORTIVOS

- La Municipalidad Distrital de Socabaya podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, previa petición de la entidad organizadora.
- La autorización quedará condicionada, en su caso, al pago de los tributos establecidos por la utilización de espacios publicitarios en las instalaciones deportivas municipales.

ARTÍCULO 25° EXPLOTACIÓN DE CONSUMIBLES

El derecho de explotación de artículos consumibles en el recinto de las instalaciones deportivas municipales pertenece a la Municipalidad Distrital de Socabaya, pudiendo ceder no obstante el aprovechamiento de esta clase de explotación en la forma que estime procedente.

En tal caso el cesionario observará el cumplimiento de la normativa correspondiente y muy especialmente la aplicable al despacho y consumo en el interior de las instalaciones deportivas de bebidas alcohólicas y tabaco.

Queda prohibido introducir y utilizar en el recinto de las instalaciones envases y recipientes de cristal o de cualquier otro material considera peligroso.





CAPITULO V RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 26° RÉGIMEN JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

La exigencia de responsabilidad por la comisión de infracciones tipificadas en este reglamento se ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una fracción penal, lo comunicara al órgano judicial competente absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador.

Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

ARTÍCULO 27° CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Las infracciones se clasificarán en leves y graves, tal y como se señala a continuación:

- Infracciones leves:
 - Incumplimiento de las normas específicas de uso de cada instalación
 - El trato incorrecto a cualquier persona usuaria o personal de la instalación
 - La práctica de juegos o deportes en áreas no destinadas al efecto
 - Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o limitaciones establecidas en esta normativa que no sean graves o muy graves
- Infracciones graves:
 - Hurtar, robar o deteriorar intencionalmente las instalaciones, equipamientos, material deportivo o pertenencias y objetos de las personas usuarias.
 - No atender de forma reiterada a las indicaciones que las personas responsables establezcan para el buen funcionamiento de las instalaciones
 - La alteración del orden en el interior de las instalaciones
 - La comisión de tres infracciones leves.
 - Prohibido el uso de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que inciten violencia así mismo el uso de armas u objetos utilizables como armas, bengalas o fuegos artificiales.
 - Usufructuar con las instalaciones deportivas sin previo convenio.

ARTÍCULO 28° SANCIONES

Los actos constitutivos de infracción serán sancionados tal y como se dispone a continuación.

Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta la intencionalidad, negligencia o la gravedad de la acción cometida.

- Como consecuencia de las infracciones leves, se podrá imponer la oportuna sanción por escrito, o la pérdida de la condición de persona usuaria por un plazo de hasta 15 días.
- Como consecuencia de las infracciones graves, se podrá imponer la oportuna sanción consistente en la pérdida de la condición de persona usuaria por un plazo de hasta 30 días, o en la pérdida definitiva de la citada condición de persona usuaria.

La pérdida de la condición de persona usuaria como consecuencia de la imposición de una sanción conllevará la pérdida del precio que este hubiera abonado para el uso de la instalación.

No obstante, en el caso de que la persona usuaria actué de forma notoriamente contraria al presente reglamento y haga caso omiso de las amonestaciones verbales efectuadas, el personal responsable de las instalaciones está facultado para exigirle el abandono de las mismas, sin perjuicio de las posteriores acciones que resulten aplicables.

En caso de incumplimiento y con independencia de la sanción que en su caso resulte aplicable por la comisión de una infracción, la persona usuaria deberá proceder a la reparación, reposición y/o abono de los daños causados.

La Municipalidad Distrital de Socabaya, a costa del obligado, los actos precisos para reponer las cosas al estado en que se encontraban antes de la infracción, si aquellos no hubieran sido desarrollados por el infractor. La exigencia del coste al obligado se realizará de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Iniciado el expediente sancionador, se podrán adoptar en cualquier momento del mismo, las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, asegurar el procedimiento de la sanción que pudiera imponerse o evitar la comisión de nuevas infracciones.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Yadira Velazco Agramonte de Moscoso
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Mg. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE